

JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 018 DE 2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INFOTECH DE COLOMBIA S.A.S.

Observación No. 1:

En calidad de interesados en participar en el proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar una observación respecto de los requisitos de capacidad financiera establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Dentro de los requisitos habilitantes se exige acreditar determinados indicadores financieros. Sobre este aspecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la pertinencia y proporcionalidad de los indicadores establecidos, verificando que guarden correspondencia con las características, el alcance y las condiciones reales del proceso contractual, de manera que se garantice una participación amplia, plural y competitiva de los potenciales oferentes.

Indicadores Solicitados:

INDICADORES FINANCIEROS	
	REQUERIDO POR LA ENTIDAD
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 0,60

Indicadores Sugeridos:

INDICADORES FINANCIEROS	
	REQUERIDOS POR LA EMPRESA
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 0,72

1. Principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

La presente observación se formula con fundamento en los principios de libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y promoción de la competencia que orientan la contratación estatal. Consideramos que los indicadores actualmente establecidos pueden limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa e idoneidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

2. El contrato no contempla entrega de anticipo.

La Entidad ha previsto un esquema de pago contra entrega a satisfacción, sin desembolsos



Universidad
del Cauca

Vicerrectoría
Administrativa

anticipados de recursos públicos. Estas condiciones reducen significativamente la exposición al riesgo financiero por parte de la Entidad, toda vez que el contratista deberá asumir inicialmente la ejecución y únicamente recibirá el pago una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, resulta viable considerar indicadores financieros más flexibles, sin que ello comprometa la adecuada ejecución del contrato ni la protección de los recursos públicos

3. Existen mecanismos suficientes para la cobertura del riesgo contractual.

El proceso contempla la constitución de garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento contractual, instrumentos que amparan adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato y protegen los intereses de la Entidad frente a eventuales incumplimientos. En consecuencia, la administración cuenta con herramientas idóneas para gestionar y mitigar los riesgos asociados al proceso contractual, circunstancia que permite evaluar requisitos financieros acordes con las características específicas de la contratación y que favorezcan una mayor concurrencia de oferentes.

Solicitud

Con fundamento en las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego y evaluar la pertinencia de flexibilizarlos, ya sea mediante la adopción de los valores sugeridos en la presente observación o mediante parámetros equivalentes que permitan ampliar la participación de oferentes con capacidad técnica y experiencia comprobada. Lo anterior, sin menoscabar la protección de los intereses de la Entidad ni la adecuada ejecución del contrato, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

RESPUESTA:

La Universidad acoge parcialmente la observación, teniendo en cuenta que, una vez analizada la pertinencia y proporcionalidad de los indicadores financieros establecidos para el proceso, en consideración a su objeto, alcance, condiciones y características, la entidad considera procedente ajustar el Índice de Endeudamiento, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar las condiciones de capacidad financiera requeridas para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, se invita a consultar la nota importante No. 02.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TECNOPHONE COLOMBIA SAS

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Vicerrectoría
Administrativa

Observación No. 1:

I. Requisito objeto de observación

El numeral 2.2.2 del pliego establece:

"Acreditar la certificación de ser distribuidor autorizado y/o contar con la misma por parte del proveedor en Colombia de los equipos ofertados. En consecuencia, deberá presentar la constancia correspondiente para cada marca ofrecida del Fabricante o del Distribuidor Mayorista, en la cual deberá constar su relación comercial."

II. Fundamento de la observación

2.1. El ítem 1 corresponde a un equipo de configuración a la medida, no a un producto de catálogo de un fabricante de marca.

Las especificaciones técnicas exigidas para el ítem 1 —procesador AMD Ryzen 5 8500G o superior, tarjeta madre con chipset AMD B650 o superior, 32 GB DDR5 en 2×16 a 5600 MT/s, SSD M.2 NVMe PCIe Gen4 de 1 TB con lectura secuencial mínima de 5.000 MB/s, tarjeta gráfica dedicada NVIDIA GeForce RTX 5060 de 8 GB GDDR7, chasis Mid Tower con frontal de malla, soporte para GPU de al menos 340 mm y mínimo cuatro ventiladores, y fuente de poder de mínimo 750 W con certificación 80 Plus Bronze— **no corresponden a ningún equipo comercializado como producto terminado bajo una marca única por parte de los fabricantes OEM presentes en el mercado colombiano. (Como Lenovo, HP, Acer, Asus, entre otros)**

Se trata, por su propia naturaleza, de un equipo ensamblado a la medida, integrado por componentes de distintos fabricantes: el procesador de una marca, la tarjeta madre de otra, la memoria, el almacenamiento, la tarjeta gráfica, el chasis y la fuente de poder de fabricantes independientes entre sí.

2.2. En consecuencia, no existe un "fabricante" del equipo ofertado capaz de expedir la certificación exigida.

El requisito, tal como está redactado, presupone la existencia de una marca única titular del equipo terminado. Esa premisa no se cumple para el ítem 1. Ningún fabricante de componentes puede certificar la distribución autorizada de un equipo que no fabrica, y ningún ensamblador nacional es "fabricante" en el sentido que la norma le da al término cuando exige la certificación por marca.

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Vicerrectoría
Administrativa

2.3. El requisito, aplicado al ítem 1, resulta de cumplimiento imposible y genera una contradicción interna del pliego.

Se configura así una situación en la que:

- Si el oferente cumple la ficha técnica, no puede aportar certificación de fabricante, porque el equipo no tiene fabricante único; y
- Si el oferente aporta certificación de fabricante de un equipo de marca de catálogo, no cumple la ficha técnica, porque ningún equipo de marca del mercado reúne simultáneamente todas las especificaciones exigidas.

Ningún proponente puede satisfacer ambas exigencias de manera simultánea. Un requisito de imposible cumplimiento no constituye una regla objetiva, justa, clara y completa, y su mantenimiento conduciría a que el ítem 1 se declarara desierto o a que fuera adjudicado con base en documentación que no acredita realmente lo exigido.

2.4. La exigencia restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes.

La Universidad del Cauca, en su condición de entidad estatal con régimen especial de contratación derivado de la autonomía universitaria reconocida por la Ley 30 de 1992, está obligada a aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de selección objetiva, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En ese marco, mantener un requisito habilitante que ningún proponente puede acreditar respecto del ítem principal del proceso limita la concurrencia sin justificación técnica ni jurídica, en contravía de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, y del artículo 333 de la Constitución Política sobre libertad de empresa y libre competencia económica.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera reiterada que la exigencia de cartas de autorización de fabricante debe evaluarse cuidadosamente por su potencial efecto restrictivo sobre la pluralidad de oferentes, y que debe estar precedida de una justificación técnica proporcional a la necesidad de la entidad.

2.5. La finalidad legítima del requisito puede satisfacerse por otros medios.

Entendemos que el propósito del numeral 2.2.2 es asegurar la autenticidad, originalidad, procedencia lícita y respaldo de garantía de los bienes a suministrar. Ese objetivo — enteramente válido— puede acreditarse íntegramente mediante documentos alternativos

**Acreditada en
ALTA CALIDAD**

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Vicerrectoría
Administrativa

que sí son idóneos para un equipo ensamblado, sin sacrificar el control que la entidad busca ejercer.

III. Solicitud

Respetuosamente solicitamos a la Universidad **modificar mediante adenda el numeral 2.2.2**, en el sentido de precisar que, **tratándose de equipos de cómputo ensamblados o de configuración a la medida**, la certificación exigida podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos, o una combinación de ellos:

1. **Certificación expedida por el ensamblador o integrador nacional** del equipo ofertado, en la que conste la relación comercial con el proponente, el respaldo de garantía sobre el equipo integrado y el compromiso de soporte durante el término exigido.

Subsidiariamente, y para el evento en que la Universidad considere improcedente la modificación anterior, solicitamos que **se precise expresamente que el requisito del numeral 2.2.2 no resulta aplicable al ítem 1**, por tratarse de un bien de configuración a la medida sin fabricante único, y que para dicho ítem la acreditación se surtirá mediante la certificación de garantía del ensamblador y las fichas técnicas de los componentes.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la nota importante No. 02.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SISTETRONICS

Observación No. 1:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la referencia a marcas específicas en los ítems correspondientes al disco de estado sólido externo y los cables HDMI o, en su defecto, incluir la expresión "o equivalente".

Lo anterior, considerando que las características funcionales y de desempeño requeridas pueden ser cumplidas por diferentes fabricantes reconocidos en el mercado, garantizando el mismo nivel de calidad, compatibilidad y rendimiento exigido por la Entidad.

En el caso del SSD externo, existen múltiples marcas que ofrecen unidades con capacidad mínima de 2 TB, interfaz USB 3.2 Gen 2 o superior, velocidades de transferencia iguales o superiores a las requeridas y alimentación mediante puerto USB.

De igual forma, para los cables HDMI, diversos fabricantes cuentan con soluciones HDMI 2.1

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co





Universidad
del Cauca

Vicerrectoría
Administrativa

con soporte para resolución 8K, ancho de banda de 48 Gbps, frecuencia de actualización de 144 Hz y longitudes iguales o superiores a las solicitadas.

Por lo anterior, solicitamos que los requerimientos se definan mediante especificaciones técnicas y funcionales, permitiendo la presentación de productos equivalentes que acrediten el cumplimiento integral de las características exigidas, promoviendo así la pluralidad de oferentes y la libre competencia sin afectar la necesidad de la Entidad.

RESPUESTA: La Universidad informa al observante que le asiste razón respecto de lo señalado para los ítems 6, 7, 8 y 9. En este sentido, se aclara que el propósito de las especificaciones establecidas es permitir la presentación de bienes equivalentes que cumplan con las condiciones técnicas requeridas por la Universidad.

En consecuencia, se acepta la observación y se invita al interesado a consultar lo establecido en la Nota Importante No. 02.

Observación No. 2:

Adicionalmente, solicitamos ampliar la fecha de cierre del proceso, toda vez que dentro de las especificaciones técnicas se identifican referencias a marcas específicas que han sido objeto de observación. La respuesta a dichas observaciones podría generar ajustes en las condiciones técnicas requeridas, por lo que resulta conveniente otorgar un plazo adicional que permita a los interesados estructurar y presentar propuestas competitivas en igualdad de condiciones

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a consultar la nota importante No. 01.

Universitariamente,

ALFONSO RAFAEL BUELVAS GARAY

Vicerrector Administrativo (AF)
Universidad del Cauca

Proyectó aspectos jurídicos: María Alejandra Valencia – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa

Proyecto aspectos técnicos: Iván Alberto Ruiz – Área de Mantenimiento

Reviso: Lady Cristina Paz Burbano – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Gustavo Hernando Chaves – Profesional Universitario – Vicerrectoría Administrativa

Reviso: Pablo Zambrano Simmonds – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Acreditada en
ALTA CALIDAD**

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.
viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

